

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 228

SANTIAGO, 30 MAYO 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y Conecta Research S.A., con fecha 18 de mayo de 2012, contrato que considera la realización de dos estudios de Análisis de Pantalla sobre la representación de la juventud chilena, en programas televisivos emitidos en canales de televisión abierta: un análisis de contenido cuantitativo y una focalización cualitativa.

- a) La firma del contrato de fecha 18 de mayo entre **Conecta Research S.A.**, Rut Nº 76.393.130-7, y el **Consejo Nacional de Televisión**.
- b) CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 18 de mayo de 2012 entre **Conecta Research S.A.**, y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de dos estudios de análisis de pantalla sobre la juventud chilena de acuerdo a lo establecido en el contrato.

2º Páguese a Conecta Research S.A., Rut Nº 76.393.130-7, la suma única y total de 168 U.F. equivalente a **\$3.798.702.-** en una sola cuota, contra la entrega del trabajo completado, recepcionado y conforme por el Departamento de Estudios.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001, del Presupuesto 2012 del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


Hernán Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión




GA/JC/jm

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Estudios de Análisis de Contenido de Pantalla
Programas Juveniles y Programas de alto consumo juvenil

En Santiago a 18 de mayo de 2012, comparece don Luis Fernando Argandoña Miranda, (OCUPACION), en representación, como se acreditará de Conecta Research. S.A., RUT 76.393.130-7, sociedad anónima del giro de su denominación, ambos domiciliados en Antonia López de Bello 172 oficina 504, de la ciudad de Santiago, por una parte y por otra el Consejo Nacional de Televisión, órgano autónomo de rango constitucional, RUT 60.909.000-6, representada por su presidente don Herman Chadwick Piñera, abogado, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, ciudad de Santiago en adelante el CNTV, entre quienes se ha convenido el siguiente Contrato de ejecución de Estudios de Análisis de Contenido de Pantalla Programas Juveniles y Programas de alto consumo juvenil

PRIMERO: El presente contrato considera la realización de dos estudios de Análisis de Pantalla sobre la representación de la juventud chilena, en Programas televisivos emitidos en canales de televisión abierta: un análisis de contenido cuantitativo y una focalización cualitativa.



SEGUNDO: El presente contrato contempla realizar 1) Un Análisis de Pantalla Cuantitativo a una muestra de programas, a razón de 2 capítulos por programa; y 2) Un Zoom de análisis cualitativo a una sub- muestra de alrededor del 20% de la muestra del análisis cuantitativo. Para ello son necesarios los siguientes productos:

1-. Diseño de dos pautas de codificación: 1) Análisis Cuantitativo de Pantalla y 2) Zoom Cualitativo. Esta pauta se desarrollará luego de una semana de codificación de resultados y no debe ser entregada con la propuesta del estudio. Las pautas definitivas de codificación de datos serán discutidas y aprobadas por el Departamento de Estudios del CNTV.

2-. Análisis de la información:

- Análisis Cuantitativo de Pantalla. A partir de una muestra de programas juveniles facilitados por el CNTV. La muestra de análisis estará compuesta por dos emisiones

por cada programa, emitidos en el período de Enero a Marzo del 2012, por televisión abierta. La muestra será facilitada por el Departamento de Estudios del CNTV, la cual cubrirá aproximadamente 15 horas de emisión televisiva.

Como una forma de homologar criterios, una vez alcanzado el 10% de codificación del tiempo de pantalla analizado, el Departamento de Estudios del CNTV revisará las codificaciones realizadas.

- Análisis Zoom cualitativo de los programas. Enfocado en levantar la representación de juventud que se plantea en estos programas, así como las representaciones de mujer y hombre, que estos espacios televisivos elaboran. La muestra será facilitada por el Departamento de Estudios del CNTV, la cual cubrirá aproximadamente 03 horas de emisión televisiva (20% de la muestra cuantitativa).

3-. Presentación Principales Resultados en formato Power Point (PPT) para cada uno de los análisis de Pantalla. Fechas de entrega:

- PPT Análisis Cuantitativo: viernes 15 de junio antes de las 17:00 hrs.
- PPT Análisis Cualitativo: viernes 22 de junio antes de las 17:00 hrs.



4-. Informe de Resultados en formato Word para cada uno de los análisis de Pantalla. Fechas de entrega:

- Informe Análisis Cuantitativo: viernes 13 de Julio antes de las 17:00 hrs.
- Informe Análisis Cualitativo: viernes 27 de Julio antes de las 17:00 hrs.

TERCERO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa Conecta Research S.A. la suma única y total de 168 UF exenta de IVA, que se pagará en una sola cuota, contra la entrega del trabajo completado y una vez recepcionada y aprobada la factura o boleta según corresponda, por el Departamento de Estudios del CNTV.

CUARTO: El periodo de realización de ambos estudios – análisis cuantitativo de pantalla y focalización cualitativa - es hasta el 30 de julio de 2012, con fechas diferenciadas para la entrega de cuatro productos finales: dos presentaciones Power Point de resultados los días 15 y 22 de Junio de 2012 y dos Informes en Word los días 13 y 27 de Julio de 2012. Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato,

especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa Conecta Research S.A., el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 2 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

QUINTO: Las partes declaran que el personal contratado por el prestador para efectos del cumplimiento efectivo del presente contrato, carecerá de toda vinculación de dependencia o subordinación con CNTV. Igualmente declaran, que dicho personal prestará sus servicios de manera totalmente independiente y autónoma, por lo cual no tendrán derecho a ningún tipo de remuneración, retribución o beneficio de parte de CNTV, pues ellas serán de cargo único y exclusivo del prestador. Corresponderá exclusivamente al prestador el cumplimiento estricto de la legislación y reglamentación laboral, tributaria, previsional, de salud y de seguridad social aplicable a sus trabajadores. A mayor abundamiento, el prestador será el único responsable de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que pueda sufrir su personal, así como de las indemnizaciones que eventualmente corresponda pagar a dicho personal. El prestador deberá estar afiliado a una Mutual de Seguridad o Instituto similar que cubra las obligaciones que establece la Ley N° 16.744 sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y a una Caja de Compensación de Asignación Familiar. El prestador se obliga a poner en conocimiento inmediato a CNTV, la existencia de cualquier denuncia, fiscalización o demanda en su contra que le hubiere sido legalmente notificada o comunicada, referida a uno o más de los trabajadores utilizados para el cumplimiento de este contrato.

El cumplimiento del prestador de las obligaciones señaladas anteriormente, o bien, de cualquiera de las obligaciones que le corresponde cumplir en su calidad de único empleador, facultará a CNTV para retener el pago de las sumas correspondientes a la respectiva factura, hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento cabal de estas obligaciones. Si el incumplimiento en los pagos por el prestador, persistiere por un plazo superior a 15 días, el CNTV podrá proceder a pagar por cuenta del prestador, todas las sumas adeudadas por éste, con cargo a los valores retenidos, sin perjuicio de su facultad de



poner término anticipado al presente contrato y de ejercer las demás acciones legales que procedan.

SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SÉPTIMO: Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato la obligación de Conecta Research. S.A., de resguardar estricta confidencialidad y reserva total de todo tipo de información que por la ejecución del presente contrato llegara a su conocimiento. Por ello, salvo autorización escrita del representante legal del CNTV, cualquier divulgación, comunicación, comercialización, arriendo, préstamo, transferencia o cesión a título gratuito u oneroso de la información conocida, a un tercero distinto de las partes, será de exclusiva responsabilidad de Conecta Research. S.A., y sancionada de acuerdo al avalúo que las partes hacen anticipadamente en la suma del valor de lo pagado, por la prestación de los servicios, en los últimos tres meses de servicios, sin perjuicios de las acciones derivadas del daño efectivamente causado.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y La personería de don **Luis Fernando Argandoña Miranda** para representar a **Conecta Media Research S.A.**, consta en sesión de directorio celebrada el día 16 de marzo de 2011, reducida a escritura pública con fecha 22 de marzo de 2011, en la Notaría de don Patricio Raby Benavente.


.....
HERMAN CHADWICK PIÑERA
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION




.....
Luis Fernando Argandoña Miranda
p.p Conecta Research S.A.